



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-Especial de Pertenencia

Demandante: Yamil Mahamud Ocampo

Demandados: Imelda Mahamud de Cortés y Otros y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicado: 730434089001 2021 00036 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el expediente no obran las respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué sobre el oficio 268 del 13 de mayo de 2021; de la Agencia Nacional de Tierras del oficio N° 270 del 13 de mayo de 2021; de la Superintendencia de Notariado y Registro del 13 de mayo de 2021 y del Procurador Agrario oficio 274 del 13 de mayo de 2021, expedidos por este Despacho. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUÉ para que se sirva indicar con destino a este Despacho Judicial si dieron cumplimiento a lo que les fue comunicado mediante Oficio No 268 del 13-05-2021, expedido por este Juzgado, y remitido al correo electrónico ofiregisibague@supernotariado.gov.co el 19-05-2021 relativo a la Inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 350-15635.

En tal sentido, requiérase al apoderado judicial del ejecutante para que si no lo ha hecho realice el pago correspondiente a los derechos de registro.

Segundo: Requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que dé respuesta al oficio 270 del 13-05-2021, enviado el 19-05-2021 a los correo electrónicos atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Tercero: Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se sirva contestar el oficio 269 del 13-05-2021 remitió al correo notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co el 19-05-2021.

Cuarto: Requerir al Procurador Agrario para que dé respuesta al oficio 274 del 13-05-2021 remitido al correo drubio@procuraduria.gov.co el 19-05-2021.

Por secretaria librese las comunicaciones correspondientes advirtiéndoles que conforme lo establece el artículo 43 del C.G.P. al juez le asiste el poder de ordenación e instrucción, consistente en *«Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado»* y adviértasele que de no atenderse el requerimiento en comento, se hará uso del poder correccional mencionado en el numeral 3 del artículo 44 ibíd., que

prevé, « Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Lo anterior, toda vez que su mora en responder efectivamente los oficios remitidos, dilata el presente proceso, costándole a la administración de justicia la celeridad y el cumplimiento de términos establecidos en las normas adjetivas correspondientes, pues omite brindar la colaboración suficiente para establecer la naturaleza jurídica de los inmuebles objeto del litigio, conforme a los lineamientos de la Instrucción Conjunta No. 13 de 2014 adoptada por el antiguo INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro, citada por la ANT en requerimientos de tales certificados.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020